



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00234-00

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA

EJECUTADO: CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. y OTROS

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A través de oficio No. 0214 del 10 de marzo de 2021, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar comunicó que *“en dicho juzgado se inició el trámite del proceso de Reorganización Empresarial, razón por la cual a partir de la presente providencia no podrán admitirse ni continuar demandas de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra de MAREDU S.A.S., representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO, en consecuencia se le requiere para que suspenda el proceso ejecutivo con numero de radicación 2019 – 00234 el cual cursa en ese juzgado (...)”*.

Descendiendo en el caso objeto de estudio, se encuentra que la demanda fue presentada por el BANCO DE BOGOTÁ contra CONSTRUCTORA MAREDU SAS, representada legalmente por DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO y DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO como persona natural, por lo que previo a resolver sobre la viabilidad de la petición presentada por el despacho cognoscente, debe requerirse a la parte ejecutante para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto a los demás demandados toda vez que el proceso de reorganización empresarial fue iniciado por uno solo de ellos, lo anterior tiene su sustento en la disposición contenida en el artículo 70 de la ley 1116 del 2006 que señala: *“Artículo 70. Continuación de los procesos ejecutivos en donde existen otros demandados. En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al*

garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.

Por lo puesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al BANCO DE BOGOTÁ para que manifieste si prescinde de cobrar su crédito respecto de DIDIANA PATRICIA BECERRA BLANCO como persona natural, manifestación que deberá hacerse dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia tal como lo indica el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA

JUEZ

JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b135ada44b5c99b5e866851898c85136c111c8cea7b16cd46ac39bbe20a59152**

Documento generado en 08/05/2021 09:39:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>